



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DE ESTA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS-----

-----I.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 141, 175 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CASO QUE NOS OCUPA, SE FORMULA LA PRESENTE ACTA A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DE ESTA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS-----

-----II.-EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, UBICADA EN CALLE MORROW ESQUINA CON CALLE MATAMOROS, EN EL EDIFICIO REX TERCER PISO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA LAS CC. DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, AMELIA MARÍN MÉNDEZ, ARTURO FLORES SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIO Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE ESTA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, LO ANTERIOR A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.





COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL

ACTA 030

6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
8. CORRESPONDENCIA
9. ASUNTOS GENERALES
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN

ACTO SEGUIDO-----

- 1.-EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LLEVO A CABO EL PASE DE LISTA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
- 2.-CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LA DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTA, DECLARA, QUE EN VIRTUD, DE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, EXISTE QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE SE DECLARAN VALIDOS LOS ACUERDOS, QUE SE TOMEN EN LA MISMA.
- 3.- SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL

ACTA 030

7.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DICTÁMENES QUE TIENEN CONOCIMIENTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, TODA VEZ, QUE SE LLEVO A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, LICENCIADA GUADALUPE BERENICE RAMÍREZ CAMPOS Y LOS ASESORES DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN. DICTÁMENES QUE SON APROBADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

8.-DESAHOGANDO ESTE PUNTO, SE DIO LECTURA A LA CORRESPONDENCIA.

9.-ASUNTOS GENERALES.

10.-NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y ALCALCE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN LA OFICINA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

LAS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ESTA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA


DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL DE LA LII LEGISLATURA.**

DICIEMBRE 2014.

DIPUTADA/O	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	ASISTENCIA
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. PRESIDENTA	NUEVA ALIANZA	
DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR. SECRETARIO	PRD	
DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ. VOCAL	PAN	
DIP. ARTURO FLORES SOLORIO. VOCAL	PRD	





**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL**

OFICIO No. DIP. EHG/CFMyDR/281/03/15.
Cuernavaca, Morelos a 09 de Marzo de 2015.



**LIC. ULISES RABADÁN ALCÁNTARA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número UDIP/026/02/15, de fecha 6 de febrero de 2015, mediante el cual refiere, que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 32, numeral 13, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como al artículo 11, fracción I, 3, de su reglamento; en relación con la variable "Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados"; es necesario la publicación de las mismas, por lo que solicita sean remitidos los documentos aprobados en copias simples de la información generada en los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 por la Comisión.

Al respecto, anexo copias simples de los siguientes documentos:

- > Copia simple de las actas de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.
- > Copia simple de las listas de asistencias de los Diputados integrantes así como de los Asesores de la Comisión que me honro en presidir.
- > Copia simple de los Dictámenes aprobados durante los meses de diciembre de 2014 y enero 2015, aprobados en las Sesiones Ordinarias llevadas a cabo por la Comisión.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL.**



11:05 Silvia Guzmán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;** presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos; **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos con la finalidad de armonizarla con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó en fecha veintinueve de octubre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha cuatro de noviembre del año 2014.

b) La Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó en fecha veintinueve de octubre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LII LEGISLATURA 2012-2015 Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha tres de noviembre del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

a) En lo que se refiere a la primera Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, esta propuesta tiene como finalidad armonizar las disposiciones en Materia Político-Electoral en las Leyes Secundarias en específico las que se refieren al Instituto Estatal Electoral, con la reforma su denominación cambia, vigentemente ahora es Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, logrando así congruencia en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En lo que respecta a la segunda Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene como objetivo actualizar la denominación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual entro en vigor mediante la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete abrogándose la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, denominación que se encuentra contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultando obsoleta, por no encontrarse en vigor, lo anterior con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica en el ordenamiento legal.

III.- CONSIDERANDOS.-

En la Primera Iniciativa el iniciador expresa literalmente que:

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de la Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de este nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado.

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

En la Segunda Iniciativa la iniciadora expresa literalmente que:

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas Jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24, se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma ley que dejó de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en su Artículo Primero Transitorio dice:

"Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley".

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión coincide con los iniciadores en relación a lo importante que es la armonización en las Leyes Secundarias teniéndose como objetivo la certeza jurídica encontrándose el marco jurídico vigente para su correcta aplicación.

Ahora bien, en lo que respecta a la primera iniciativa, es importante resaltar que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de junio de 2014, con número 5200, se publica la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política Local, asimismo se publica el decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de estas reformas llevadas a cabo, surge el cambio de la denominación del Instituto Estatal Electoral, denominándose con las reformas, actualmente Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esto de acuerdo en específico, con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece entre otras cuestiones "Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado".

Aunado a lo anterior, en lo que se refiere a la segunda iniciativa, cabe hacer mención, que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 24 de octubre de 2007 con número 4562, se publica la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento en el que se menciona, en su transitorio primero que se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley, por lo que la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos al referir o bien remitir en su artículo 24 a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos la misma no existe, toda

vez, que ha sido abrogada, de lo que se desprende, que nos remite a una Ley obsoleta e inexistente, resultando importante y relevante llevar a cabo la reforma al artículo señalado con antelación, con la denominación de la Ley que se encuentra en vigor, siendo la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mencionando lo anterior y no existiendo mayor abundamiento, así como tampoco un estudio de fondo sino de forma, es que esta Comisión considera dictaminar ambas iniciativas procedentes por ser viables de acuerdo al derecho legislativo.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión considera procedente de acuerdo a la técnica legislativa, llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma de la fracción LIX del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo que se refiere a la denominación del Instituto Federal Electoral, toda vez, que se considera que el mismo no se encuentra en vigor, esto debido a la reforma en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevo a cabo el 10 de febrero de 2014, de acuerdo a esta reforma, la actual denominación del Instituto es Instituto Nacional Electoral, como a continuación se hace alusión en uno de los artículos de nuestra Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014





LII LEGISLATURA
2012-2015

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Corresponde al *Instituto Nacional Electoral* en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El *Instituto Nacional Electoral* asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el *Instituto Nacional Electoral* delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a los anterior, es que se considera también armonizar o bien homologar la denominación del Instituto siendo este Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión se sirve dictaminar procedente las iniciativas planteadas, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción LIX del artículo 38 y la fracción IV del artículo 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.-...

I a la LVIII.-...

LIX.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y con el **Instituto Nacional Electoral**, en la promoción y difusión de la educación cívica política;

LX a la LXIX.-...

Artículo 106.-...

I a la III....

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V a la VII....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

...

...

...

...

...





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

I....

II....

...

a) a la u) (...)

...

...

III....

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la Comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

...

...

...

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de éstos, se estará a lo dispuesto por la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

...;

IV. a la V. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Noviembre del año dos mil catorce.

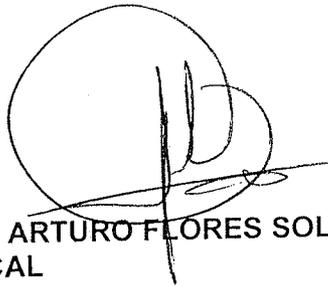
LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE

~~DIP. ERICA HERNÁNDEZ BORDILLO~~
PRESIDENTA

~~DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR~~
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL





HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; presentada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51,103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente en su sesión celebrada el día 27 de agosto de 2014, para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y en fecha 28 de agosto del año 2014 fue recibida por la Comisión en mención.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El Ayuntamiento de Cuernavaca, propone modificar la fracción I, del artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el artículo en mención contempla los requisitos para ser Contralor Municipal, la iniciativa tiene como finalidad, que además de requerir no ser miembro del Ayuntamiento se establezca como limitante no haber sido titular de la Tesorería Municipal dentro de los tres años anteriores al día de su nombramiento, lo anterior, para no incurrir en un presunto conflicto de intereses, en específico, de que la misma persona que administró los recursos municipales no los audite, tomándose en cuenta que no procede auto sancionarse, es decir, ser Juez y parte.

III.- CONSIDERANDOS.-

El Ayuntamiento de Cuernavaca expone literalmente lo siguiente:
Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Asimismo, los municipios están obligados a regular su funcionamiento conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



Que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los recursos municipales, administrar su hacienda, llevar la caja de Tesorería; así como, la información y documentación de la contabilidad y efectuar pagos a nombre del Ayuntamiento. Y que todas estas facultades son de una alta responsabilidad y confianza que la misma Ley establece como requisito una fianza para el ejercicio de dichas facultades.

Que en experiencia reciente se dio el caso de que en la administración saliente, el Presidente Municipal durante su segundo año de gobierno nombró como Contralor Municipal a quien venía ejerciendo como Titular de la Tesorería Municipal; luego entonces ya asumiendo el cargo de Contralor Municipal tuvo la responsabilidad de revisar el desempeño y uso de los recursos públicos por la Tesorería Municipal respecto del periodo del primer año de gobierno, es decir, la misma persona que administró los recursos también debió auditarlos, situación que colocó a dicha persona en un claro conflicto de intereses, si era el caso auto sancionarse. Por lo anterior es evidente que se contradice la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que el escenario descrito anteriormente es susceptible de que vuelva a suceder dado que para el nombramiento de Contralor no se establece como limitante haber sido titular de la Tesorería principal responsable del uso y registro de todos los recursos financieros del Ayuntamiento.

Que para que ésta situación no se repita es necesario modificar la fracción I del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que a la letra dice: "Artículo 85.- Para ser Contralor Municipal se requiere: I. No ser miembro del Ayuntamiento; II a la VI..."; para que además de requerir no ser miembro del Ayuntamiento se agregue la limitante de no haber sido titular de la Tesorería Municipal dentro de los tres años anteriores al día del nombramiento, así no se incurriría en un presunto conflicto de intereses y probable violación a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se prevé que pasando por lo menos tres años de haber sido titular de la Tesorería ya no existirían las condiciones que propicien dicho conflicto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora considera importante hacer mención que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone entre otras



LII LEGISLATURA
2012-2015

cuestiones, en su Artículo 26, que los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con sus obligaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Dando continuación con el análisis, es de entenderse, que la Tesorería Municipal, es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

Mientras que la Contraloría Municipal, es un órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal.

Aunado a lo anterior, el desempeño de las funciones del Tesorero y Contralor Municipal son totalmente diferentes, el primero –Tesorero Municipal- se encarga de conducir, aplicar el presupuesto de ingresos y egresos, mientras que el segundo –Contralor Municipal- vigila, fiscaliza y lleva el control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal.

De lo que se desprende, que resulta importante considerar viable la propuesta de reformar la fracción I del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, teniendo como objetivo, que uno de los requisitos para ser Contralor Municipal, es no ser miembro del Ayuntamiento, no haber ocupado la titularidad de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento

Lo anterior, en virtud, de que en una misma Administración Municipal, tomando en cuenta, estos cargos en mención –Tesorero Contralor- no pueden ser desempeñados por una misma persona, puesto que entraríamos a la hipótesis de ser Juez y Parte, tal como se hace referencia en la propuesta y tomando en consideración uno de los principios fundamentales del derecho, es que no se puede ser Juez y Parte, ya que la Justicia debe ser equitativa y resulta difícil e imposible ser imparcial si es parte, por lo que al estar implicado en un asunto dificulta e imposibilita mantener una actitud equitativa respecto a la misma persona.



Que el artículo 38 fracción IV faculta al Ayuntamiento para expedir disposiciones administrativas que fuesen necesarias para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad.

Que la Contraloría Municipal es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de la distintas aéreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 27 establece como obligación de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión. Y que dará origen a responsabilidades administrativas, entre otras, incumplir el deber de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en los que haya interés personal.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece los requisitos que habrá de cumplir quien sea Contralor Municipal mencionando: "Fracción I.- No ser miembro del Ayuntamiento; II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público, sea en el ámbito federal, estatal o municipal; IV.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo; V.- Tener la experiencia y conocimiento suficiente para el desempeño de su cargo; y, VI.- Tener como mínimo 25 años de edad, cumplidos el día de la designación."

Que el artículo mencionado anteriormente solo limita a no ser Contralor quien haya sido miembro del Ayuntamiento entendiendo a este como cualquiera de los integrantes del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico y Regidores). Sin embargo, se deduce que es permisiva para que dicho encargo pueda ser ocupado por algún titular en funciones de las Secretarías o Dependencias Municipales o incluso ex titular, entre ellas el titular de la Tesorería.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo que nos conlleva a lo que se encuentra establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a que el desempeño de los Servidores Públicos en sus funciones debe ser cumpliendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el mismo tenor del tema, esta Comisión llevo a cabo el estudio de las Leyes Municipales de los Estados de: Estado de México, Jalisco, San Luis Potosí, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Tabasco, Nuevo León, Yucatán, Veracruz, Guanajuato, siendo este último el que tiene similitud con la propuesta, en concreto en su artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su fracción V. el cual contempla que para ser Contralor Municipal debe de reunir requisitos entre los cuales en esta fracción se establece no haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

- I.- No ser miembro del Ayuntamiento, ni haber ejercido como titular de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento.
- II.- a VI.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción XVII y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

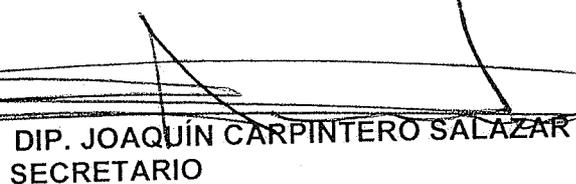
ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Septiembre del año dos mil catorce.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA


DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL





DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, las **Observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al Decreto Número Mil Trescientos Catorce, por el que se reforma el Artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como por los artículos 51, 54 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- 1.- Con fecha veinticinco de octubre del año 2013, a la Comisión que dictamina, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio.
- 2.- En Sesión del Pleno de fecha veintiséis de marzo de 2014, fue aprobado, el dictamen correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismo que diera origen al Decreto Número Mil Trescientos Catorce.
- 3.- En fecha diez de abril del año 2014, el Ing. Jorge Messeguer Guillen, Secretario de Gobierno, remitió las observaciones realizadas al Decreto Número Mil Trescientos Catorce, por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, hechas por el Gobernador de la Entidad, en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, observaciones que fueron turnadas a esta Comisión dictaminadora el cinco de mayo de 2014.



4.- En fecha veintisiete de octubre del presente año 2014, recibe este Congreso del Estado de Morelos, el oficio de fecha veinticuatro de octubre del año en curso signado por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Estado, en el cual contienen las observaciones al Decreto Número Mil Trescientos Catorce por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, documento que es turnado a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional con el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/3025/14 de fecha veintinueve de octubre del presente año, siendo recibido en esta Comisión en fecha siete de noviembre del año en curso.

5.- Toda vez, que en toda Iniciativa de Ley o Decreto deben observarse los mismos trámites que para su formación, y tratándose de las observaciones que el Ejecutivo del Estado, ya sea total o parcialmente realice, deben ser discutidas de nuevo, la Comisión Dictaminadora se dio a la tarea de estudiar y discutir dichas observaciones.

6.- En Sesión de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional con el quórum correspondiente, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sólo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, luego entonces por Técnica Legislativa y a efecto de que el presente Dictamen se integre con todo el Proceso Legislativo que siguió esta forma, se presenta con todas las fases del tiempo.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone armonizar los plazos y términos que el día de hoy establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación al tema de la cuenta pública que deben entregar los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, al término del período Constitucional, toda vez, que las actuales Administraciones Municipales, iniciaron su gestión el primero de enero del año (2013), sin embargo, el texto vigente del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, actualmente establece en su segundo párrafo lo siguiente: "Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

año en que concluyan dicho período constitucional y la presentará al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de dicho año, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local, debido a lo anterior, resulta importante actualizar el texto plasmando que la cuenta pública del término de un período Constitucional de los Ayuntamientos, sea aprobada en el mes de diciembre correspondiendo el período de enero a diciembre, entregándose al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero del siguiente año, reiterando y tomándose en cuenta que los Presidentes Municipales reciben su encargo el primero de enero.

El iniciador expresa literalmente que:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en la edición número 4272 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

Desde la entrada en vigor de esta importante Ley y hasta el 16 de julio de 2008, el segundo párrafo del artículo 117 estableció que para la entrega de la cuenta pública, cuando se trate del término de un período Constitucional, la Administración Municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.

A partir de la entrada en vigor del Decreto número 825 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el día 17 de julio de 2008, el texto del segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos sufrió su primera reforma, estableciendo que, cuando se trate de la entrega de la cuenta pública anual, al término de un período Constitucional, la Administración Municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período Constitucional y la presentará al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de dicho año, conforme a lo previsto en la Constitución Local.



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El texto en vigor, compañeras y compañeros Legisladores, no solamente se encuentra desfasado en los plazos y términos que el día de hoy establece la Constitución Política del Estado de Morelos, sino que además, en opinión del suscrito, tiene un error al permitir que la cuenta pública se entregue por particulares hasta un mes después de que dejaron el cargo; es decir, se autoriza que personas sin la etiqueta de servidores públicos, sean los que entreguen la cuenta pública anual de un municipio para su fiscalización por el Congreso del Estado.

Esta situación, desde luego, es totalmente contraria a los principios de Administración Pública, pues quienes tienen que entregar al Congreso la cuenta pública anual de un Municipio, son las autoridades en funciones y no los ex servidores públicos en su carácter de particulares. Esto, inadmisible.

Es por ello que la propuesta que el día de hoy someto a su consideración, plantea garantizar que sean los servidores públicos en funciones quienes hagan la entrega de la cuenta pública municipal a este Poder Legislativo Local.

Por otra parte, en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, de fecha primero de julio de 2009, fue publicado el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta, por lo que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En dicho Decreto se reformó el párrafo séptimo del artículo 112, para establecer que el ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el primero de enero del año posterior a la elección.

Con base en este Decreto, las actuales administraciones iniciaron su gestión el primero de enero de este año; sin embargo, el texto del actual artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no se ha actualizado a la circunstancia jurídica actual, pues el texto en vigor todavía habla de la cuenta pública de los meses de enero a octubre del año en que concluyan su período Constitucional los Ayuntamientos del Estado, hipótesis normativa que ya no se encuentra vigente en nuestro derecho positivo estatal.



Por estos motivos, se hace necesario ajustar el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la circunstancia establecida por el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta, por el que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, de fecha primero de julio de 2009.

III.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.-

Esta Comisión al entrar en estudio de la valoración de las observaciones, cabe hacer mención, que en el documento enviado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la página 2, se hace mención que el Decreto número mil trescientos catorce relativo a reformar el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ya había sido objeto de observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el mes de abril del presente año, no menos cierto, es que derivado de la labor legislativa se solventaron las observaciones incluso dictaminándose como procedentes, llevándose a cabo nuevamente la elaboración del proyecto de dictamen en el mes de mayo del presente año 2014, adecuándose el dictamen de acuerdo a las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En esta nueva elaboración del proyecto de dictamen en el mes de mayo de la presente anualidad, el texto reformado al artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no contravenía al texto constitucional, toda vez, que la reforma realizada al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada en el mes de junio de 2014, publicación prioritaria debido al tema en materiapolítico-electoral.

Razón por la cual al llevarse a cabo el proceso legislativo, es decir, al aprobarse en Sesión Ordinaria la reforma al artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la misma se encontro fuera de tiempo para ser publicada y entrará en vigor, una vez llevado a cabo el análisis por parte de la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Sin embargo, esta Comisión analizandolo desde la perspectiva positiva, si se hubiera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

gobierno del Estado, de haber entrado en vigor la reforma hubiera contravenido nuestra Constitución Local, por haberse encontrado contemplado, es decir ya existente, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en específico en el artículo 117 y entonces si, nos encontraríamos en la apreciación contraria a la legalidad.

Aunado a lo anterior, respetuosamente tal como lo menciona el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el documento de observaciones a la reforma, lo importante y relevante, es el principio de seguridad jurídica, respetandose al propio tiempo el principio de supremacía constitucional.

Por lo anteriormente mencionado, es que esta Comisión considera nuevamente procedente las observaciones, siendo trascendental, que el presente documento debe ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, con el objetivo o bien finalidad de tener mejores normas para nuestro pueblo de Morelos, resultando importante, llevar a cabo la reforma, tomándose en cuenta por lógica jurídica el espíritu del iniciador, puesto que lo que se encuentra contemplado o bien establecido en el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se contrapone Constitucionalmente.

IV.- MODIFICACIÓN.-

Para llevar a cabo la modificación a la propuesta se ha tomado en consideración lo que vigentemente contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 32, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.



El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley de Ingresos en la misma fecha. El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública y su presentación ante el Congreso la hará cada uno por el período de su cargo. El Ayuntamiento que concluya su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de octubre, la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a septiembre del año en que termine el período constitucional. El Ayuntamiento que inicie su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que inicie su período constitucional, la cuenta pública, correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del año en que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento entrante presentará la cuenta pública anual, consolidando los doce meses del ejercicio presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.



A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Auditoría Superior de Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización en los términos de esta Constitución y la Ley.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En virtud de lo anterior, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora, con fundamento en los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente dictamen, estimamos necesario realizar el cambio al Decreto aprobado encaminado a dotar de una mejor y correcta redacción y aplicación, con ello, de congruencia y certeza jurídica a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea la aprobación del presente:

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 117.-...

Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública y su presentación ante el Congreso la hará cada uno por el período a su cargo. El Ayuntamiento que concluya su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de octubre, la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a septiembre del año en que termine el período constitucional. El Ayuntamiento que inicie su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que inicie su período constitucional, la cuenta pública, correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del año en que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento entrante presentará la cuenta pública anual, consolidando los doce meses del ejercicio presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Noviembre del año dos mil catorce.

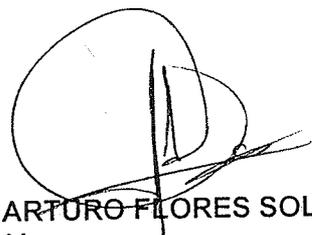
LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA


DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51,103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

- a) La Diputada Rosalina Mazarí Espín, presentó en fecha cinco de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha siete de noviembre de 2014.
- c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciadora propone adicionar el artículo 73 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia –de manera coordinada con los responsables municipales en materia de salud- implementen el desarrollo de acciones de activación física en las diversas unidades administrativas de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, esto debido, a que la población –económicamente productiva- pasa la mayor parte de su día en las áreas de trabajo, teniendo así sedentarismo y obesidad en el ámbito laboral, siendo esto muy común, resultando así, de suma importancia impulsar la integración de una cultura de activación física en el trabajo.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

De acuerdo con información proporcionada por la Organización Mundial de la

Salud (OMS), la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, ya que en el mundo, por un lado se ha producido un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos que son ricos en grasa, sal y azúcares pero pobres en vitaminas, minerales y otros micronutrientes, y, por otro lado, un descenso en la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización.

Es decir, la obesidad, enfermedades cardiovasculares y circulatorias, dolores de espalda, estrés y depresión son algunos de los problemas que pueden aquejar a las personas sedentarias. Si bien hay quienes trabajan largas jornadas frente a una computadora y no disponen de tiempo suficiente para la práctica física, lo importante es mantenerse activos en el lugar de trabajo.

Por ello, el ejercicio físico mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la "imagen corporal" o la sensación de bienestar, y se produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental.

En ese sentido, considerando que la población -económicamente productiva- pasa la mayor parte de su día en las áreas de trabajo, el sedentarismo y la obesidad en el ámbito laboral son muy comunes, por ello, resulta de suma importancia generar acciones que permitan la activación física de este sector.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, y esto es compatible con el hecho de que toda persona también tiene derecho a la protección de la salud, lo cual implica su bienestar físico y mental.

En esa tesitura, con la finalidad de combatir el sedentarismo laboral y sus efectos, es necesario que se creen y desarrollen políticas públicas que fomenten la incorporación masiva de la población trabajadora a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, así como impulsen la integración de una cultura de activación física en el trabajo.

Así, como Presidenta de la Comisión de Salud, preocupada y ocupada en temas que mejoren la salud de los morelenses, presento esta Iniciativa que propone la adición del artículo 73 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia -de manera coordinada con los responsables



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

municipales en materia de salud- implementen el desarrollo de acciones de activación física en las diversas unidades administrativas del Ayuntamiento.

Sin duda, lo anterior permitirá mejorar el estado de salud de los trabajadores del Ayuntamiento, elevando su productividad y favoreciendo las sanas relaciones interpersonales, para una mejor calidad de vida.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciadora en lo importante que es la actividad física laboral, actividad que debe ser importante durante la jornada laboral, toda vez, que la mayor parte del tiempo que se labora se puede permanecer sentado enfrente a la computadora o bien realizando otra actividad, en la cual el cuerpo tiene sedentarismo, teniendo como consecuencia enfermedades que pueden ser mortales.

Estudios médicos coinciden en lo relevante e importante que es para la salud la actividad física siendo beneficiosa para toda persona.

La actividad física practicada con regularidad produce disminución del estrés debido a que el cerebro puede utilizar de una mejor manera el neurotransmisor llamado serotonina.

La actividad física estimula la producción de endorfinas, incrementando el umbral o tolerancia al dolor. Otro efecto muy beneficioso para la salud cardiovascular es que aumenta en la sangre la cantidad del HDL, llamado colesterol bueno, evitando que el colesterol se adhiera a la capa interna de los vasos sanguíneos, disminuyendo su luz, impidiendo que se cierren y deje de pasar la sangre, produciéndose un accidente cerebro vascular, conocido como derrame cerebral o la concurrencia de un infarto al miocardio.

La actividad física también previene enfermedades cardiovasculares.

El objetivo o bien finalidad de la propuesta de la iniciadora de adicionar el artículo en mención, es relevante por tratarse de la salud humana, implementándose así, la cultura de la actividad física laboral, previniendo un gran mal de salud pública mundial como la obesidad, y todas las consecuencias fatales que ésta produce –obesidad-.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

" 2013; Año de  Rufino Domínguez "

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 73 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 73 Quáter.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los responsables municipales en materia de salud, implementarán el desarrollo de acciones de activación física en las instalaciones de las diversas unidades administrativas del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Noviembre del año dos mil catorce.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA


DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

"2013; Año de Benito Juárez"

<http://www.congresomorelos.gob.mx>